Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Cultura y Educación

2021/0106(COD)

16.6.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Cultura y Educación

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión
(COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD))

Ponente de opinión (*): Marcel Kolaja

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El 24 de abril de 2021 la Comisión Europea publicó su propuesta legislativa por la que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial), que introduce un marco regulador con el objetivo de garantizar que los sistemas de inteligencia artificial introducidos en el mercado de la Unión Europea sean seguros para su uso y respeten los derechos fundamentales y los valores de la Unión Europea.

Además, la propuesta facilita el desarrollo de un mercado único para aplicaciones de inteligencia artificial legales, seguras y fiables, mejora la gobernanza y la aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y requisitos de seguridad aplicables a los sistemas de inteligencia artificial y garantiza la seguridad jurídica para facilitar la inversión y la innovación en inteligencia artificial.

En general, el ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión. Sin embargo, desearía sugerir algunas enmiendas, principalmente con el objetivo de ampliar la lista de aplicaciones de inteligencia artificial de alto riesgo en los ámbitos de la educación, los medios de comunicación y la cultura del anexo III y de modificar determinadas disposiciones relacionadas con las prácticas prohibidas en virtud del artículo 5.

Más concretamente, el ponente reflexiona sobre el aumento de la aplicación de las tecnologías de inteligencia artificial en los centros de educación y formación. Por lo tanto, propone incluir, entre las tecnologías de alto riesgo, también las tecnologías de inteligencia artificial utilizadas para el seguimiento de los estudiantes durante los exámenes y las tecnologías utilizadas para determinar el campo en que debe enfocarse un estudiante o los estudios que debe cursar. En lo que respecta a los medios de comunicación y la cultura, el ponente sugiere que se incluyan como tecnologías de inteligencia artificial de alto riesgo las utilizadas por los medios de comunicación para crear o difundir artículos de noticias generados de manera automática y las tecnologías de inteligencia artificial utilizadas para recomendar o clasificar contenidos audiovisuales.

Además, el ponente propone ampliar la prohibición relativa a la implementación de sistemas de calificación social para su uso por parte de entidades públicas y privadas, habida cuenta de la amenaza inherente de discriminación y exclusión de determinados grupos o individuos.

Por último, a la luz del peligro que supone la implementación de sistemas de identificación biométrica remota en lugares de acceso público para los derechos fundamentales de los ciudadanos, la libertad de reunión, el trabajo de periodistas de investigación, activistas y representantes políticos, el ponente propone prohibir la implementación de estas tecnologías en lugares de acceso público de conformidad con la Resolución del Parlamento, de 6 de octubre de 2021, sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales.

ENMIENDAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interno mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular en lo que respecta al desarrollo, la comercialización y la utilización de la inteligencia artificial de conformidad con los valores de la Unión. El presente Reglamento persigue varios fines imperiosos de interés general, tales como asegurar un nivel elevado de protección de la salud, la seguridad y los derechos humanos, y garantiza la libre circulación transfronteriza de bienes y servicios basados en la IA, con lo que impide que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el presente Reglamento lo autorice expresamente.	(1) El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interno mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, ***basado en principios éticos,*** en particular en lo que respecta al desarrollo, la comercialización y la utilización de la inteligencia artificial de conformidad con los valores de la Unión***, minimizando cualquier riesgo de provocar repercusiones adversas o discriminatorias para las personas y sin obstaculizar la innovación***. El presente Reglamento persigue varios fines imperiosos de interés general, tales como asegurar un nivel elevado de protección de la salud, la seguridad y los derechos humanos***, la democracia, el Estado de Derecho y el medio ambiente***, y garantiza la libre circulación transfronteriza de bienes y servicios basados en la IA, con lo que impide que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el presente Reglamento lo autorice expresamente.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Los sistemas de inteligencia artificial («sistemas de IA») pueden emplearse con facilidad en múltiples sectores de la economía y la sociedad,	(2) Los sistemas de inteligencia artificial («sistemas de IA») pueden emplearse con facilidad en múltiples sectores de la economía y la sociedad,

también a escala transfronteriza, y circular por toda la Unión. Algunos Estados miembros ya han estudiado la posibilidad de adoptar normas nacionales destinadas a garantizar que la inteligencia artificial sea segura y se desarrolle y utilice de conformidad con las obligaciones relativas a los derechos fundamentales. La existencia de distintas normas nacionales puede dar lugar a la fragmentación del mercado interior y reducir la seguridad jurídica de los operadores que desarrollan o utilizan sistemas de IA. Por lo tanto, es preciso garantizar un nivel elevado y coherente de protección en toda la Unión y evitar las divergencias que obstaculizan la libre circulación en el mercado interior de los sistemas de IA y los productos y servicios conexos mediante el establecimiento de obligaciones uniformes para todos los operadores y la garantía de una protección uniforme de los fines imperiosos de interés general y de los derechos de las personas en todo el mercado interior, sobre la base del artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En la medida en que el presente Reglamento contiene normas específicas para la protección de las personas en relación con el tratamiento de datos personales que restringen el uso de sistemas de IA para la identificación biométrica remota «en tiempo real» en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, resulta adecuado basar este Reglamento, en lo que atañe a dichas normas específicas, en el artículo 16 del TFUE. A la luz de dichas normas específicas y de la invocación del artículo 16 del TFUE, conviene consultar al Comité Europeo de Protección de Datos.

también a escala transfronteriza, y circular por toda la Unión. Algunos Estados miembros ya han estudiado la posibilidad de adoptar normas nacionales destinadas a garantizar que la inteligencia artificial sea ***fiable y*** segura y se desarrolle y utilice de conformidad con las obligaciones relativas a los derechos fundamentales. La existencia de distintas normas nacionales puede dar lugar a la fragmentación del mercado interior y reducir la seguridad jurídica de los operadores que desarrollan o utilizan sistemas de IA. Por lo tanto, es preciso garantizar un nivel elevado y coherente de protección en toda la Unión***, a fin de lograr una IA fiable,*** y evitar las divergencias que obstaculizan la libre circulación***, la innovación, la implementación y la adopción*** en el mercado interior de los sistemas de IA y los productos y servicios conexos mediante el establecimiento de obligaciones uniformes para todos los operadores y la garantía de una protección uniforme de los fines imperiosos de interés general y de los derechos de las personas en todo el mercado interior, sobre la base del artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En la medida en que el presente Reglamento contiene normas específicas para la protección de las personas en relación con el tratamiento de datos personales que restringen el uso de sistemas de IA para la identificación biométrica remota «en tiempo real» en espacios de acceso público con fines de aplicación de la ley, resulta adecuado basar este Reglamento, en lo que atañe a dichas normas específicas, en el artículo 16 del TFUE. A la luz de dichas normas específicas y de la invocación del artículo 16 del TFUE, conviene consultar al Comité Europeo de Protección de Datos.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) La inteligencia artificial es un conjunto de tecnologías de rápida evolución que puede generar un amplio abanico de beneficios económicos y sociales en todos los sectores y actividades sociales. El uso de la inteligencia artificial puede proporcionar ventajas competitivas esenciales a las empresas y facilitar la obtención de resultados positivos desde el punto de vista social y medioambiental en los ámbitos de la asistencia sanitaria, la agricultura, la educación y la formación, la administración de infraestructuras, la energía, el transporte y la logística, los servicios públicos, la seguridad, la justicia, la eficiencia de los recursos y la energía, y la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, entre otros, al mejorar la predicción, optimizar las operaciones y la asignación de los recursos, y personalizar las soluciones digitales que se encuentran a disposición de la población y las organizaciones.	(3) La inteligencia artificial es un conjunto de tecnologías de rápida evolución que puede generar ***—y ya genera—*** un amplio abanico de beneficios económicos y sociales en todos los sectores y actividades sociales ***si se desarrolla de conformidad con los principios éticos***. El uso de la inteligencia artificial puede proporcionar ventajas competitivas esenciales a las empresas y facilitar la obtención de resultados positivos desde el punto de vista social y medioambiental en los ámbitos de la asistencia sanitaria, la agricultura, la educación y la formación***, los medios de comunicación, los deportes, la cultura***, la administración de infraestructuras, la energía, el transporte y la logística, los servicios públicos, la seguridad, la justicia, la eficiencia de los recursos y la energía, y la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, entre otros, al mejorar la predicción, optimizar las operaciones y la asignación de los recursos, y personalizar las soluciones digitales que se encuentran a disposición de la población y las organizaciones.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Al mismo tiempo, dependiendo de las circunstancias de su aplicación y utilización concretas, la inteligencia artificial puede generar riesgos y menoscabar los intereses públicos y los derechos que protege el Derecho de la Unión, de manera tangible o intangible.	(4) Al mismo tiempo, dependiendo de las circunstancias de su aplicación y utilización concretas, la inteligencia artificial puede generar riesgos y menoscabar los intereses públicos y los derechos que protege el Derecho de la Unión, ***incluidos los derechos fundamentales de los trabajadores, las personas en procesos de aprendizaje y las***

personas socialmente comprometidas, la intimidad, la protección de datos, la autodeterminación en materia de información y los derechos sociales y medioambientales, de manera tangible o intangible.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Por este motivo, se necesita un marco jurídico de la Unión que defina unas normas armonizadas en materia de inteligencia artificial orientadas a impulsar el desarrollo, la utilización y la adopción en el mercado interior de la inteligencia artificial y que, al mismo tiempo, ofrezca un nivel elevado de protección de los intereses públicos, como la salud y la seguridad, y de los derechos fundamentales reconocidos y protegidos por el Derecho de la Unión. Para alcanzar dicho objetivo, conviene establecer normas que regulen la introducción en el mercado y la puesta en servicio de determinados sistemas de IA, lo que garantizará el buen funcionamiento del mercado interior y permitirá que dichos sistemas se beneficien del principio de la libre circulación de bienes y servicios. Al establecer tales normas, el presente Reglamento respalda el objetivo de la Unión de ser un líder mundial en el desarrollo de inteligencia artificial segura, digna de confianza y ética, como indicó el Consejo Europeo[33], y garantiza la protección de los principios éticos, como solicitó específicamente el Parlamento Europeo[34].	(5) Por este motivo, se necesita un marco jurídico de la Unión que defina unas normas armonizadas en materia de inteligencia artificial orientadas a impulsar el desarrollo, la utilización y la adopción en el mercado interior de la inteligencia artificial y que, al mismo tiempo, ofrezca un nivel elevado de protección de los intereses públicos, como la salud y la seguridad, y de los derechos fundamentales reconocidos y protegidos por el Derecho de la Unión***, así como de la democracia, del Estado de Derecho y del medio ambiente***. Para alcanzar dicho objetivo, conviene establecer normas que regulen la introducción en el mercado y la puesta en servicio de determinados sistemas de IA, lo que garantizará el buen funcionamiento del mercado interior y permitirá que dichos sistemas se beneficien del principio de la libre circulación de bienes y servicios. Al establecer tales normas, el presente Reglamento respalda el objetivo de la Unión de ser un líder mundial en el desarrollo de inteligencia artificial segura, digna de confianza y ética, ***basada en los derechos fundamentales,*** como indicó el Consejo Europeo[33], y garantiza la protección de los principios éticos, como solicitó específicamente el Parlamento Europeo[34]***, con un enfoque centrado en el ser humano y en el respeto de la libertad de expresión, la libertad de palabra, la libertad de prensa, el pluralismo y la***

diversidad.

---

[33] Consejo Europeo, Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (1 y 2 de octubre de 2020) – Conclusiones, EUCO 13/20, 2020, p. 6.

[34] Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de los aspectos éticos de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, 2020/2012(INL).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Con el fin de contribuir a promover el desarrollo, la adopción y la comprensión de la IA, la Unión debe redoblar sus esfuerzos en materia de educación y formación y por lo tanto, entre otras cuestiones, abordar la escasez de profesionales de las TIC y de cursos del primer ciclo de formación universitaria en IA y la falta de trabajadores cualificados en el ámbito digital, así como la carencia de capacidades digitales, incluso de carácter básico, de una parte significativa de la población de la Unión;

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) La falta de inversión tanto pública como privada está socavando actualmente

	el desarrollo y el uso de sistemas de IA en toda la Unión, especialmente en comparación con otras grandes economías industriales. Debe prestarse especial atención y destinarse incentivos y apoyo al fomento de la adopción de la IA entre las pymes, incluidas las del ámbito de la educación y de los sectores e industrias culturales y creativos;

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que «espacio de acceso público» se refiere a cualquier lugar físico al que tenga acceso el público, con independencia de si es de propiedad privada o pública. Por consiguiente, esta noción no abarca aquellos lugares de carácter privado a los que, por lo general, no pueden acceder libremente terceros, incluidas las fuerzas o cuerpos de seguridad, a menos que hayan sido invitados o autorizados específicamente, como viviendas, clubes privados, oficinas, almacenes ***y*** fábricas. ***Tampoco cubre los espacios en línea, ya que no son espacios físicos***. No obstante, el simple hecho de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a un espacio concreto, como la adquisición de entradas o las restricciones en relación con la edad, no significa que este no sea de acceso público en el sentido del presente Reglamento. En consecuencia, además de espacios públicos como las calles, las zonas pertinentes de edificios gubernamentales y la mayoría de las infraestructuras de transporte, normalmente también se consideran de acceso público espacios como cines, teatros, tiendas y centros comerciales. No obstante, se debe determinar caso por caso si un espacio es	(9) A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que «espacio de acceso público» se refiere a cualquier lugar físico ***o virtual*** al que tenga acceso el público, con independencia de si es de propiedad privada o pública. Por consiguiente, esta noción no abarca aquellos lugares de carácter privado a los que, por lo general, no pueden acceder libremente terceros, incluidas las fuerzas o cuerpos de seguridad, a menos que hayan sido invitados o autorizados específicamente, como viviendas, clubes privados, oficinas, almacenes***,*** fábricas ***y otros espacios privados***. ***El mismo principio debe aplicarse a los espacios virtuales protegidos de acceso público***. No obstante, el simple hecho de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a un espacio concreto, como la adquisición de entradas o las restricciones en relación con la edad, no significa que este no sea de acceso público en el sentido del presente Reglamento. En consecuencia, además de espacios públicos como las calles, ***los parques, los complejos deportivos,*** las zonas pertinentes de edificios gubernamentales y la mayoría de las infraestructuras de transporte, normalmente también se consideran de acceso público espacios como cines,

de acceso público o no teniendo en cuenta las particularidades de la situación concreta.	teatros, tiendas***, museos, bibliotecas, monumentos, lugares culturales, instituciones culturales*** y centros comerciales. No obstante, se debe determinar caso por caso si un espacio es de acceso público o no teniendo en cuenta las particularidades de la situación concreta.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Conviene establecer normas comunes para todos los sistemas de IA de alto riesgo al objeto de garantizar un nivel elevado y coherente de protección de los intereses públicos en lo que respecta a la salud, la seguridad ***y*** los derechos fundamentales. Dichas normas deben ser coherentes con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), no deben ser discriminatorias y deben estar en consonancia con los compromisos de la Unión en materia de comercio internacional.	(13) Conviene establecer ***un conjunto de principios éticos y*** normas comunes para todos los sistemas de IA de alto riesgo al objeto de garantizar un nivel elevado y coherente de protección de los intereses públicos en lo que respecta a la salud, la seguridad***,*** los derechos fundamentales***, la democracia, el Estado de Derecho y el medio ambiente***. Dichas normas deben ser coherentes con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), ***la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» y la Declaración Europea, de 26 de enero de 2022, sobre los Derechos y Principios para la Década Digital,*** no deben ser discriminatorias y deben estar en consonancia con los compromisos de la Unión en materia de comercio internacional.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 ter) La alfabetización en

materia de IA se refiere a las capacidades, los conocimientos y la comprensión que permiten a los ciudadanos y a los operadores, en el contexto de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, realizar una implementación y un uso informados de los sistemas de IA, así como comprender las oportunidades y los riesgos que plantea la IA y de este modo promover su control democrático. La alfabetización en materia de IA no debe limitarse al aprendizaje sobre herramientas y tecnologías, sino que también debe tener por objeto dotar a los ciudadanos y a los operadores, en el contexto de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, de las capacidades de pensamiento crítico necesarias para detectar usos nocivos o manipuladores, así como para mejorar su actuación y su capacidad para cumplir plenamente los requisitos de una IA fiable y disfrutar de ella. Por consiguiente, es necesario que la Comisión y los Estados miembros y los operadores de sistemas de IA, en cooperación con todas las partes interesadas pertinentes, promuevan el desarrollo de la alfabetización en materia de IA en todos los sectores de la sociedad y para los ciudadanos de todas las edades, incluidas las mujeres y las niñas, y que se sigan de cerca los avances a ese respecto.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Al margen de los múltiples usos beneficiosos de la inteligencia artificial, dicha tecnología también puede utilizarse indebidamente y proporcionar nuevas y poderosas herramientas para llevar a cabo prácticas de manipulación, explotación y control social. Dichas prácticas son	(15) Al margen de los múltiples usos beneficiosos de la inteligencia artificial, dicha tecnología también puede utilizarse indebidamente y proporcionar nuevas y poderosas herramientas para llevar a cabo prácticas de manipulación, explotación y control social. Dichas prácticas son

sumamente perjudiciales y deben estar prohibidas, pues van en contra de los valores de la Unión de respeto de la dignidad humana, libertad, igualdad, democracia y Estado de Derecho y de los derechos fundamentales que reconoce la UE, como el derecho a la no discriminación, la protección de datos y la privacidad, y los derechos del niño.	sumamente perjudiciales y deben estar prohibidas, pues van en contra de los valores de la Unión de respeto de la dignidad humana, libertad, igualdad, democracia y Estado de Derecho y de los derechos fundamentales que reconoce la UE, como el derecho a la no discriminación, la protección de ***los empleados y los trabajadores, la protección de*** datos y la privacidad, ***la igualdad de género*** y los derechos del niño.

Enmienda 12Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) La introducción en el mercado o la puesta en servicio de sistemas de IA de alto riesgo en la Unión debe supeditarse al cumplimiento por su parte de determinados requisitos obligatorios, los cuales deben garantizar que los sistemas de IA de alto riesgo disponibles en la Unión o cuya información de salida se utilice en la Unión no entrañen riesgos inaceptables para intereses públicos importantes de la UE, reconocidos y protegidos por el Derecho de la Unión. La calificación «de alto riesgo» debe limitarse a aquellos sistemas de IA que tengan consecuencias perjudiciales ***importantes*** para la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de las personas de la Unión, y dicha limitación reduce al mínimo cualquier posible restricción del comercio internacional, si la hubiera.	(27) La introducción en el mercado o la puesta en servicio de sistemas de IA de alto riesgo en la Unión debe supeditarse al cumplimiento por su parte de determinados requisitos obligatorios, los cuales deben garantizar que los sistemas de IA de alto riesgo disponibles en la Unión o cuya información de salida se utilice en la Unión no entrañen riesgos inaceptables para intereses públicos importantes de la UE, reconocidos y protegidos por el Derecho de la Unión. La calificación «de alto riesgo» debe limitarse a aquellos sistemas de IA que tengan consecuencias perjudiciales para la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de las personas de la Unión***, así como para la sociedad y el medio ambiente***, y dicha limitación reduce al mínimo cualquier posible restricción del comercio internacional, si la hubiera.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los sistemas de IA pueden tener efectos adversos para la salud y la seguridad de las personas, en particular cuando funcionan como componentes de productos. En consonancia con los objetivos de la legislación de armonización de la Unión de facilitar la libre circulación de productos en el mercado interior y velar por que solo lleguen al mercado aquellos productos que sean seguros y conformes, es importante prevenir y reducir debidamente los riesgos de seguridad que pueda generar un producto en su conjunto debido a sus componentes digitales, entre los que pueden figurar los sistemas de IA. Por ejemplo, los robots cada vez más autónomos que se utilizan en las fábricas o con fines de asistencia y cuidado personal deben poder funcionar y desempeñar sus funciones de manera segura en entornos complejos. Del mismo modo, en el sector sanitario, donde los riesgos para la vida y la salud son especialmente elevados, los sistemas de diagnóstico y de apoyo a las decisiones humanas, cuya sofisticación es cada vez mayor, deben ser fiables y precisos. La magnitud de las consecuencias adversas de un sistema de IA para los derechos fundamentales protegidos por la Carta es particularmente pertinente cuando este es clasificado como de alto riesgo. Entre dichos derechos se incluyen el derecho a la dignidad humana, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, la no discriminación, la protección de los consumidores, los derechos de los trabajadores, los derechos de las personas discapacitadas, ***el*** derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, los derechos de la defensa y la presunción de inocencia, ***y el*** derecho a una buena administración. Además de esos derechos, conviene poner de relieve que los menores poseen unos derechos específicos	(28) Los sistemas de IA pueden tener efectos adversos para la salud y la seguridad de las personas, en particular cuando funcionan como componentes de productos. En consonancia con los objetivos de la legislación de armonización de la Unión de facilitar la libre circulación de productos en el mercado interior y velar por que solo lleguen al mercado aquellos productos que sean seguros y conformes, es importante prevenir y reducir debidamente los riesgos de seguridad que pueda generar un producto en su conjunto debido a sus componentes digitales, entre los que pueden figurar los sistemas de IA. Por ejemplo, los robots cada vez más autónomos que se utilizan en las fábricas o con fines de asistencia y cuidado personal deben poder funcionar y desempeñar sus funciones de manera segura en entornos complejos. Del mismo modo, en el sector sanitario, donde los riesgos para la vida y la salud son especialmente elevados, los sistemas de diagnóstico y de apoyo a las decisiones humanas, cuya sofisticación es cada vez mayor, deben ser fiables y precisos. La magnitud de las consecuencias adversas de un sistema de IA para los derechos fundamentales protegidos por la Carta es particularmente pertinente cuando este es clasificado como de alto riesgo. Entre dichos derechos se incluyen el derecho a la dignidad humana, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, la no discriminación, ***el derecho a la educación,*** la protección de los consumidores, los derechos de los trabajadores***. Debe prestarse especial atención a la igualdad de género***, ***a*** los derechos de las personas discapacitadas, ***al*** derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, ***a*** los derechos de la defensa y la presunción de inocencia, ***al*** derecho a una buena administración***, a la protección de los***

consagrados en el artículo 24 de la Carta de la UE y en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que se desarrollan en mayor profundidad en la observación general n.º 25 del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Ambos instrumentos exigen que se tengan en consideración las vulnerabilidades de los menores y que se les brinde la protección y la asistencia necesarias para su bienestar. Cuando se evalúe ***la gravedad del*** perjuicio que puede ocasionar un sistema de IA, en particular en lo que respecta a la salud y la seguridad de las personas, también se debe tener en cuenta el derecho fundamental a un nivel elevado de protección del medio ambiente consagrado en la Carta y aplicado en las políticas de la Unión.

derechos de propiedad intelectual y a la garantía de la diversidad cultural. Además de esos derechos, conviene poner de relieve que los menores poseen unos derechos específicos consagrados en el artículo 24 de la Carta de la UE y en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que se desarrollan en mayor profundidad en la observación general n.º 25 del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Ambos instrumentos exigen que se tengan en consideración las vulnerabilidades de los menores y que se les brinde la protección y la asistencia necesarias para su bienestar. Cuando se evalúe ***el*** perjuicio que puede ocasionar un sistema de IA, en particular en lo que respecta a la salud y la seguridad de las personas ***o al medio ambiente, tomando en consideración la extracción y el consumo de recursos naturales, los residuos y la huella de carbono de esos sistemas de IA***, también se debe tener en cuenta el derecho fundamental a un nivel elevado de protección del medio ambiente consagrado en la Carta y aplicado en las políticas de la Unión.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Las imprecisiones técnicas de los sistemas de IA destinados a la identificación biométrica ***remota*** de las personas físicas pueden dar lugar a resultados sesgados y tener consecuencias discriminatorias. Esto es especialmente importante en lo que respecta a la edad, la etnia, el sexo o la discapacidad. Por este motivo, debe considerarse que los sistemas de identificación biométrica remota «en	(33) Las imprecisiones técnicas de los sistemas de IA destinados a la identificación biométrica de las personas físicas pueden dar lugar a resultados sesgados y tener consecuencias discriminatorias. Esto es especialmente importante en lo que respecta a la edad, la etnia, el sexo o la discapacidad. Por este motivo, debe considerarse que los sistemas de identificación biométrica remota «en

tiempo real» y «en diferido» conllevan un alto riesgo. Debido a los riesgos que entrañan, deben aplicarse requisitos específicos referentes a las capacidades de registro y la vigilancia humana a ambos tipos de sistemas de identificación biométrica ***remota***.	tiempo real» y «en diferido» conllevan un alto riesgo. Debido a los riesgos que entrañan, deben aplicarse requisitos específicos referentes a las capacidades de registro y la vigilancia humana a ambos tipos de sistemas de identificación biométrica. ***Los sistemas de identificación biométrica no remota destinados a ser utilizados en espacios de acceso público, lugares de trabajo e instituciones de educación y formación pueden constituir también un riesgo elevado. El alto riesgo de los sistemas de identificación biométrica no remota destinados a ser utilizados en espacios de acceso público, lugares de trabajo e instituciones de educación y formación debe determinarse caso por caso.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) La implementación de sistemas de IA en la educación es crucial para ayudar a modernizar completamente los sistemas educativos, aumentar la calidad de la educación, tanto en línea como fuera de línea, y acelerar la educación digital, poniéndola así también a disposición de un público más amplio. La educación digital asistida por la IA, si bien no sustituye a la enseñanza presencial, es cada vez más necesaria para impulsar el crecimiento social y económico, fomentar la inclusión e incrementar el nivel educativo y la accesibilidad de las personas.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Deben considerarse de alto riesgo los sistemas de IA que se utilizan en la educación o la formación ***profesional***, y en especial aquellos que determinan el acceso o distribuyen a las personas entre distintas instituciones educativas y de formación ***profesional*** o aquellos que evalúan a las personas a partir de pruebas realizadas en el marco de su educación o como condición necesaria para acceder a ella, ya que pueden decidir la trayectoria formativa y profesional de una persona y, en consecuencia, afectar a su capacidad para asegurar su subsistencia. Cuando no se diseñan y utilizan correctamente, estos sistemas pueden violar el derecho a la educación y la formación, y el derecho a no sufrir discriminación, además de perpetuar patrones históricos de discriminación.	(35) Deben considerarse de alto riesgo los sistemas de IA que se utilizan en la educación o la formación, y en especial aquellos que determinan el acceso o distribuyen a las personas entre distintas instituciones educativas y de formación o aquellos que evalúan a las personas a partir de pruebas realizadas en el marco de su educación o como condición necesaria para acceder a ella ***o aquellos que se utilizan para determinar los campos de estudio a los que debe dedicarse un estudiante***, ya que pueden decidir la trayectoria formativa y profesional de una persona y, en consecuencia, afectar a su capacidad para asegurar su subsistencia. Cuando no se diseñan***, desarrollan*** y utilizan correctamente, estos sistemas pueden violar el derecho a la educación y la formación, y el derecho a no sufrir discriminación, además de perpetuar patrones históricos de discriminación***, por ejemplo contra las mujeres, grupos de una edad determinada, personas con discapacidad o personas de cierto origen racial o étnico o con una determinada orientación sexual. Los sistemas de IA utilizados para hacer seguimiento del comportamiento y de las emociones de los estudiantes durante la realización de pruebas en instituciones de educación y formación deben considerarse de alto riesgo, ya que también entran en conflicto con los derechos de los estudiantes a la intimidad y a la protección de datos. El uso de la IA para revisar pruebas de evaluación, como las hojas de examen en el caso de plagio, no debe considerarse de alto riesgo.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) También deben considerarse de alto riesgo los sistemas de IA que se utilizan en el empleo, la gestión de los trabajadores y el acceso al autoempleo, sobre todo para la contratación y la selección de personal; para la toma de decisiones relativas a la promoción y la rescisión de contratos; ***y*** para la asignación de tareas y el seguimiento o la evaluación de personas en relaciones ***contractuales*** de índole laboral, dado que pueden afectar de un modo considerable a las futuras perspectivas laborales y los medios de subsistencia de dichas personas. Las relaciones ***contractuales*** de índole laboral deben implicar a los empleados y las personas que prestan servicios a través de plataformas, como indica el Programa de trabajo de la Comisión para 2021. En principio, esas personas no deben ser consideradas usuarios en el sentido del presente Reglamento. Dichos sistemas pueden perpetuar patrones históricos de discriminación, por ejemplo contra las mujeres, ciertos grupos de edad, personas con discapacidad o personas de orígenes raciales o étnicos concretos o con una orientación sexual determinada, durante todo el proceso de contratación y en la evaluación, la promoción o la retención de personas en relaciones ***contractuales*** de índole laboral. Los sistemas de IA empleados para controlar el rendimiento y el comportamiento de estas personas también pueden afectar a sus derechos a la protección de los datos personales y a la privacidad.	(36) También deben considerarse de alto riesgo los sistemas de IA que se utilizan en el empleo, ***el fomento del empleo,*** la gestión de los trabajadores y el acceso al autoempleo, sobre todo para la contratación y la selección de personal; para la toma de decisiones relativas a la promoción y la rescisión de contratos; para la asignación de tareas y el seguimiento ***del cumplimiento de las normas del lugar de trabajo; y para el seguimiento*** o la evaluación de personas en relaciones de índole laboral, dado que pueden afectar de un modo considerable a las ***normas de salud, seguridad y protección aplicables a su trabajo y en sus lugares de trabajo, a las*** futuras perspectivas laborales y ***a*** los medios de subsistencia de dichas personas. Las relaciones de índole laboral deben implicar a los empleados y las personas que prestan servicios a través de plataformas, como indica el Programa de trabajo de la Comisión para 2021. En principio, esas personas no deben ser consideradas usuarios en el sentido del presente Reglamento. Dichos sistemas pueden perpetuar patrones históricos de discriminación, por ejemplo contra las mujeres, ciertos grupos de edad, personas con discapacidad o personas de orígenes raciales o étnicos concretos o con una orientación sexual determinada, durante todo el proceso de contratación y en la evaluación, la promoción o la retención de personas en relaciones de índole laboral. Los sistemas de IA empleados para controlar el rendimiento y el comportamiento de estas personas también pueden afectar a sus derechos a la protección de los datos personales y a la privacidad. ***A este respecto, deben aplicarse requisitos específicos en materia de transparencia, información y supervisión humana. Los sindicatos y los***

representantes de los trabajadores deben ser informados y deben contar con acceso a toda documentación pertinente creada en el marco del presente Reglamento para cualquier sistema de IA de alto riesgo implementado o utilizado en su trabajo o en su lugar de trabajo.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) Determinados sistemas de IA ***destinados a*** interactuar con personas físicas o ***a*** generar contenidos pueden conllevar riesgos específicos de suplantación o falsificación, con independencia de si son clasificados como de alto riesgo o no. Por consiguiente, el uso de estos sistemas debe estar sujeto, en determinadas circunstancias, a obligaciones de transparencia específicas, sin perjuicio de los requisitos y las obligaciones aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. En particular, es preciso notificar a las personas físicas que están interactuando con un sistema de IA, salvo que sea evidente por las circunstancias y el contexto de uso, ***e*** informarlas cuando estén expuestas a un sistema de reconocimiento de emociones o a un sistema de categorización biométrica. Esta información y estas notificaciones deben facilitarse en formatos accesibles para las personas con discapacidad. Además, los usuarios que utilicen un sistema de IA para generar o manipular imágenes, archivos de audio o vídeos que se asemejen notablemente a personas, lugares o sucesos reales y puedan inducir erróneamente a una persona a pensar que son auténticos, deben comunicar que estos han sido creados o manipulados de manera artificial etiquetando el contenido generado por la inteligencia artificial como corresponda e	(70) Determinados sistemas de IA ***utilizados para*** interactuar con personas físicas o ***para*** generar contenidos pueden conllevar riesgos específicos de suplantación o falsificación, con independencia de si son clasificados como de alto riesgo o no. Por consiguiente, el uso de estos sistemas debe estar sujeto, en determinadas circunstancias, a obligaciones de transparencia específicas, sin perjuicio de los requisitos y las obligaciones aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo. En particular, es preciso notificar a las personas físicas que están interactuando con un sistema de IA, salvo que sea evidente por las circunstancias y el contexto de uso ***o cuando el contenido se utilice evidentemente para integrarlo en una obra cinematográfica creativa***, ***artística o ficticia. Además, es preciso*** informarlas cuando estén expuestas a un sistema de reconocimiento de emociones o a un sistema de categorización biométrica. Esta información y estas notificaciones deben ***incluir una exención de responsabilidad y deben*** facilitarse en formatos ***que sean*** accesibles para ***los niños, las personas mayores, los migrantes y*** las personas con discapacidad ***u otras vulnerabilidades***. Además, los usuarios que utilicen un sistema de IA para generar o manipular imágenes, archivos de audio o vídeos***, textos o guiones*** que se

indicando su origen artificial.	asemejen notablemente a personas, lugares o sucesos reales y puedan inducir erróneamente a una persona a pensar que son auténticos, deben comunicar ***de una manera clara*** que estos han sido creados o manipulados de manera artificial etiquetando el contenido generado por la inteligencia artificial como corresponda e indicando su origen artificial.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 73

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(73) Para promover y proteger la innovación, es importante tener en particular consideración los intereses de los proveedores y los usuarios de sistemas de IA a pequeña escala. A tal fin, los Estados miembros deben desarrollar iniciativas en materia de concienciación y comunicación de información, entre otros aspectos, dirigidas a dichos operadores. Asimismo, los organismos notificados deben tener en cuenta las necesidades y los intereses específicos de los proveedores a pequeña escala cuando establezcan las tasas aplicables a las evaluaciones de la conformidad. Los costes de traducción ligados a la documentación obligatoria y a la comunicación con las autoridades pueden ser considerables para los proveedores y otros operadores, en especial para los de menor tamaño. En la medida de lo posible, los Estados miembros deben procurar que una de las lenguas en las que acepten que los proveedores presenten la documentación pertinente y que pueda usarse para la comunicación con los operadores sea ampliamente conocida por el mayor número posible de usuarios transfronterizos.	(73) Para promover y proteger la innovación, es importante tener en particular consideración los intereses de los proveedores y los usuarios de sistemas de IA a pequeña escala. A tal fin, los Estados miembros deben desarrollar iniciativas en materia de ***alfabetización en IA,*** concienciación y comunicación de información, entre otros aspectos, dirigidas a dichos operadores. Asimismo, los organismos notificados deben tener en cuenta las necesidades y los intereses específicos de los proveedores a pequeña escala cuando establezcan las tasas aplicables a las evaluaciones de la conformidad. Los costes de traducción ligados a la documentación obligatoria y a la comunicación con las autoridades pueden ser considerables para los proveedores y otros operadores, en especial para los de menor tamaño. En la medida de lo posible, los Estados miembros deben procurar que una de las lenguas en las que acepten que los proveedores presenten la documentación pertinente y que pueda usarse para la comunicación con los operadores sea ampliamente conocida por el mayor número posible de usuarios transfronterizos.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 74

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(74) Con vistas a reducir al mínimo los riesgos para la aplicación derivados de la falta de conocimientos y experiencia en el mercado, y con el objetivo de facilitar que los proveedores y los organismos notificados cumplan las obligaciones que les impone el presente Reglamento, la plataforma de IA a la carta, los centros de innovación digital europeos y los centros de ensayo y experimentación establecidos por la Comisión y los Estados miembros a escala nacional o de la UE deben, en la medida de lo posible, contribuir a la aplicación de este Reglamento. En concreto, pueden proporcionar asistencia técnica y científica a los proveedores y organismos notificados en sus respectivas misiones y esferas de competencia.	(74) Con vistas a reducir al mínimo los riesgos para la aplicación derivados de la falta de conocimientos y experiencia en el mercado, y con el objetivo de facilitar que los proveedores y los organismos notificados cumplan las obligaciones que les impone el presente Reglamento, la plataforma de IA a la carta, los centros de innovación digital europeos y los centros de ensayo y experimentación establecidos por la Comisión y los Estados miembros a escala nacional o de la UE deben, en la medida de lo posible, contribuir a la aplicación de este Reglamento. En concreto, pueden proporcionar asistencia técnica y científica a los proveedores y organismos notificados en sus respectivas misiones y esferas de competencia. ***Es necesario que la Comisión cree también una red paneuropea de universidades e investigadores centrada en la IA para mejorar el estudio y la investigación sobre el impacto de la IA y que actualice el Plan de Acción de Educación Digital establecido en la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 — Adaptar la educación y la formación a la era digital», con el fin de integrar la IA y la innovación robótica en la educación.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 76

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(76) Debe establecerse un Comité Europeo de Inteligencia Artificial que facilite la aplicación fluida, efectiva y armonizada del presente Reglamento. Dicho Comité deberá encargarse de diversas tareas de asesoramiento. Entre otras cosas, deberá emitir dictámenes, recomendaciones, informes de asesoramiento u orientaciones sobre asuntos relacionados con la aplicación de este Reglamento, en particular en lo que respecta a las especificaciones técnicas o las normas existentes en relación con los requisitos previstos en el presente Reglamento, ***y*** asesorar y apoyar a la Comisión en cuestiones específicas vinculadas a la inteligencia artificial.	(76) Debe establecerse un Comité Europeo de Inteligencia Artificial que facilite la aplicación fluida, efectiva y armonizada del presente Reglamento. Dicho Comité deberá encargarse de diversas tareas de asesoramiento. Entre otras cosas, deberá emitir dictámenes, recomendaciones, informes de asesoramiento u orientaciones sobre asuntos relacionados con la aplicación de este Reglamento, en particular en lo que respecta a las especificaciones técnicas o las normas existentes en relación con los requisitos previstos en el presente Reglamento, asesorar ***de manera especializada*** y apoyar a la Comisión en cuestiones específicas vinculadas a la inteligencia artificial ***y abordar los retos derivados de la rápida evolución del desarrollo de las tecnologías de la IA***.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 83

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(83) Todas las partes implicadas en la aplicación del presente Reglamento deben respetar la confidencialidad de la información y los datos que obtengan en el ejercicio de sus funciones, con vistas a garantizar la cooperación fiable y constructiva de las autoridades competentes en la Unión y a escala nacional.	(83) Todas las partes implicadas en la aplicación del presente Reglamento deben respetar la confidencialidad de la información y los datos que obtengan en el ejercicio de sus funciones, con vistas a garantizar la cooperación fiable y constructiva de las autoridades competentes en la Unión y a escala nacional. ***Resulta apropiado establecer un nuevo conjunto de directrices y normas comunes europeas con el fin de proteger la intimidad y, al mismo tiempo, hacer un uso eficaz de los datos disponibles.***

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 85

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(85) Con el objetivo de garantizar que el marco reglamentario pueda adaptarse cuando sea necesario, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos previsto en el artículo 290 del TFUE, de modo que pueda modificar las técnicas y estrategias para definir sistemas de IA mencionadas en el anexo I, la legislación de armonización de la Unión indicada en el anexo II, la lista de sistemas de IA de alto riesgo del anexo III, las disposiciones relativas a la documentación técnica que figuran en el anexo IV, el contenido de la declaración UE de conformidad del anexo V, las disposiciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad que figuran en los anexos VI y VII, y las disposiciones que estipulan a qué sistemas de IA de alto riesgo debe aplicarse el procedimiento de evaluación de la conformidad basado en la evaluación del sistema de gestión de la calidad y en la evaluación de la documentación técnica. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[58]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(85) Con el objetivo de garantizar que el marco reglamentario pueda adaptarse cuando sea necesario, debe delegarse en la Comisión el poder para adoptar actos previsto en el artículo 290 del TFUE, de modo que pueda modificar las técnicas y estrategias para definir sistemas de IA mencionadas en el anexo I, la legislación de armonización de la Unión indicada en el anexo II, la lista de sistemas de IA de alto riesgo del anexo III, las disposiciones relativas a la documentación técnica que figuran en el anexo IV, el contenido de la declaración UE de conformidad del anexo V, las disposiciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad que figuran en los anexos VI y VII, y las disposiciones que estipulan a qué sistemas de IA de alto riesgo debe aplicarse el procedimiento de evaluación de la conformidad basado en la evaluación del sistema de gestión de la calidad y en la evaluación de la documentación técnica. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[58]. ***En dichas consultas deben participar especialistas cualificados de diferentes ámbitos de la sociedad, entre ellos especialistas del sector privado, investigadores y científicos, representantes de la educación, los medios de comunicación y la cultura, sindicatos, organizaciones de consumidores, asociaciones de padres y organizaciones de protección de datos con capacidades y conocimientos pertinentes***

	para este cometido. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[58] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[58] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 86 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(86 bis) Habida cuenta de los rápidos avances tecnológicos y de los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la evaluación de los sistemas de IA de alto riesgo, la delegación de competencias y las competencias de ejecución de la Comisión deben ejercerse con la mayor flexibilidad posible. La Comisión debe revisar periódicamente el anexo III sin demora indebida, al menos cada seis meses, al tiempo que consulta con las partes interesadas pertinentes, incluidos expertos en ética, antropólogos, sociólogos, especialistas en salud mental y otros científicos e investigadores pertinentes, así como con las asociaciones de padres.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) normas armonizadas de transparencia aplicables a los sistemas de IA ***destinados a interactuar con personas físicas, los sistemas de reconocimiento de emociones y los sistemas de categorización biométrica, así como a los sistemas de IA usados para generar o manipular imágenes, archivos de audio o vídeos***;	c) normas armonizadas de transparencia aplicables a los sistemas de IA;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El presente Reglamento no afectará ni socavará la investigación académica ni el desarrollo de sistemas de IA ni su información de salida con fines de investigación académica.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) «Usuario»: toda persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u organismo de otra índole que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional.	(4) «Usuario»: toda persona física o jurídica, autoridad pública, ***institución de educación y formación,*** agencia u organismo de otra índole que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) «Sistema de categorización biométrica»: un sistema de IA destinado a asignar a personas físicas a categorías concretas, como un sexo, edad, color de pelo, color de ojos, tatuajes, origen étnico u orientación sexual o política, en función de sus datos biométricos.	(35) «Sistema de categorización biométrica»: un sistema de IA ***que usa datos biométricos u otros datos físicos, fisiológicos o conductuales*** destinado a asignar a personas físicas a categorías concretas, como un sexo, edad, color de pelo, color de ojos, tatuajes, origen étnico u orientación sexual o política, en función de sus datos biométricos.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) «Espacio de acceso público»: cualquier lugar ***físico*** accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él.	(39) «Espacio de acceso público»: cualquier lugar accesible para el público, con independencia de que deban cumplirse determinadas condiciones para acceder a él.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 44 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el fallecimiento de una persona o daños graves para su salud, para los bienes ***o*** para el medio ambiente;	a) el fallecimiento de una persona o daños graves para ***sus derechos fundamentales,*** su salud, para los bienes***,*** para el medio ambiente, ***para la democracia o para el Estado de Derecho democrático***;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) «Instituciones de educación y formación»: proveedores de educación y formación con independencia de la edad de las personas que reciben dicha educación y formación, incluidos los centros de preescolar, los servicios de guardería, las escuelas primarias, los centros de enseñanza secundaria, los proveedores de educación superior, la educación y formación profesional y cualquier tipo de proveedores de aprendizaje permanente.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 44 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 ter) «Instituciones culturales»: entidades como bibliotecas, museos, teatros, salas de conciertos, centros de exposiciones, conjuntos arquitectónicos y edificios culturales polivalentes, así como sus dependencias virtuales, que organizan actividades en el ámbito de la educación cultural, intercambios democráticos e investigación y proporcionan formas y medios para interactuar con el patrimonio cultural;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 44 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 quater) «Ultrafalsificación»: medios sonoros, visuales o audiovisuales, textos o guiones manipulados o sintéticos en los que figuran personas que se presumen auténticas y verdaderas.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 44 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 quinquies)«Alfabetización en materia de IA»: las capacidades, los conocimientos y la comprensión de los sistemas de IA.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	IA fiable
	1. Todos los sistemas de IA de la Unión se desarrollarán, implantarán y utilizarán respetando plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»).
	2. Con el fin de promover una IA fiable en la Unión, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el título III para los sistemas de IA de alto riesgo, todos los sistemas de IA se desarrollarán, implantarán y utilizarán:
	a) de manera lícita, leal y transparente («principio de licitud, lealtad

y transparencia»);

b) de un modo que garantice que las personas físicas siempre puedan adoptar decisiones informadas en relación con dichos sistemas y que estos no socaven ni invaliden la autonomía humana («principio de agencia y supervisión humanas»);

c) de un modo que garantice que su funcionamiento sea seguro, exacto y fiable, con salvaguardias integradas para prevenir cualquier tipo de daño individual o colectivo («principio de seguridad, exactitud, fiabilidad y solidez»);

d) de una manera que garantice la intimidad y la protección de datos («principio de intimidad»);

e) de una manera que priorice la integridad y la calidad de los datos, también en lo que se refiere al acceso («principio de gobernanza de datos»);

f) de un modo rastreable, auditable y explicable, que garantice la responsabilidad y la rendición de cuentas por lo que respecta a sus resultados y apoye el recurso («principio de trazabilidad, auditabilidad, explicabilidad y rendición de cuentas»);

g) de una manera que no discrimine a personas o grupos de personas sobre la base de sesgos injustos y que incluya, a tal efecto, la participación y las aportaciones de las partes interesadas pertinentes («principio de no discriminación y diversidad»);

h) de un modo medioambientalmente sostenible, que minimice su huella medioambiental, también en lo que se refiere a la extracción y al consumo de recursos naturales («principio de sostenibilidad medioambiental»);

i) de una manera socialmente responsable, que minimice su impacto social negativo, en especial en lo que se

refiere a las desigualdades sociales y de género y a los procesos democráticos («principio de responsabilidad social»).

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Alfabetización en materia de IA
	1. Al aplicar el presente Reglamento, la Unión y los Estados miembros promoverán medidas y herramientas para el desarrollo de un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA, en todos los sectores y grupos de operadores afectados, también a través de la educación y la formación y de programas de capacitación y de mejora de capacidades, garantizando al mismo tiempo un equilibrio adecuado en materia de género y de edad, con vistas a permitir un control democrático de los sistemas de IA.
	2. Los proveedores y usuarios de sistemas de IA promoverán herramientas y adoptarán medidas para garantizar un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA entre su personal y cualquier otra persona que se ocupe de la operación y del uso de sistemas de IA en su nombre, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, su experiencia, su educación y su formación, así como el entorno en el que se utilizarán los sistemas de IA y las personas o los grupos de personas con los que se utilizarán dichos sistemas.
	3. En particular, dichas herramientas y medidas de alfabetización consistirán en la enseñanza y el aprendizaje de nociones básicas y

	capacidades sobre sistemas de IA y su funcionamiento, incluidos distintos tipos de productos y usos, sus riesgos y beneficios y la gravedad del daño que pueden causar y la probabilidad de que este se materialice.
	4. El nivel de alfabetización en materia de IA se considerará suficiente cuando contribuya a la capacidad de los operadores para realizar plenamente una IA fiable y disfrutar de ella y, en particular, para cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Además de los sistemas de IA de alto riesgo mencionados en el apartado 1, también se considerarán de alto riesgo los sistemas de IA que figuran en el anexo III.	2. Además de los sistemas de IA de alto riesgo mencionados en el apartado 1, también se considerarán de alto riesgo los sistemas de IA que figuran en el anexo III ***debido a su riesgo de causar perjuicios para la salud, la seguridad, el medio ambiente, los derechos fundamentales o la democracia y el Estado de Derecho***.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los sistemas de IA estén destinados a utilizarse en cualquiera de los ámbitos que figuran en ***los puntos 1 a 8 del*** anexo III; y	a) los sistemas de IA estén destinados a utilizarse en cualquiera de los ámbitos que figuran en ***el*** anexo III; y

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los sistemas de IA conlleven el riesgo de causar un perjuicio a la salud y la seguridad, o el riesgo de tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales, cuya gravedad y probabilidad sean equivalentes o mayores a las de los riesgos de perjuicio o de repercusiones negativas asociados a los sistemas de IA de alto riesgo que ya se mencionan en el anexo III.	b) los sistemas de IA conlleven el riesgo de causar un perjuicio a la salud y la seguridad, o el riesgo de tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales***, la democracia y el Estado de Derecho, o el medio ambiente***, cuya gravedad y probabilidad sean equivalentes o mayores a las de los riesgos de perjuicio o de repercusiones negativas asociados a los sistemas de IA de alto riesgo que ya se mencionan en el anexo III.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, a los efectos del apartado 1, se evalúe si un sistema de IA conlleva el riesgo de causar un perjuicio a la salud y la seguridad o el riesgo de tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales que sea equivalente o mayor a los riesgos de perjuicio asociados a los sistemas de IA de alto riesgo que ya se mencionan en el anexo III, la Comisión tendrá en cuenta los criterios siguientes:	2. Cuando, a los efectos del apartado 1, se evalúe si un sistema de IA conlleva el riesgo de causar un perjuicio a la salud y la seguridad o el riesgo de tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales***, la democracia y el Estado de Derecho o el medio ambiente*** que sea equivalente o mayor a los riesgos de perjuicio asociados a los sistemas de IA de alto riesgo que ya se mencionan en el anexo III, la Comisión tendrá en cuenta los criterios siguientes:

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión llevará a cabo anualmente la evaluación a que se refiere el apartado 2 con arreglo a las condiciones de consulta establecidas en el artículo 73.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) oferta de un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cuando se implante el sistema de gestión de riesgos descrito en los apartados 1 a 7, se prestará especial atención a la probabilidad de que menores accedan al sistema de IA de alto riesgo de que se trate o se vean afectados por él.	8. Cuando se implante el sistema de gestión de riesgos descrito en los apartados 1 a 7, se prestará especial atención a la probabilidad de que menores***, personas mayores, migrantes u otros grupos vulnerables*** accedan al sistema de IA de alto riesgo de que se trate o se vean afectados por él.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el examen atendiendo a posibles	f) el examen atendiendo a posibles

sesgos;	sesgos***, en particular desviaciones que podrían afectar a la salud y la seguridad de las personas o dar lugar a discriminación***;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) la finalidad y el entorno en el que se va a utilizar el sistema;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de un modo que garantice que funcionan con un nivel de transparencia suficiente para que los usuarios interpreten ***y usen correctamente su*** información de salida***. Se garantizará un tipo*** y ***un nivel de transparencia adecuados para que el usuario y el proveedor cumplan*** las obligaciones oportunas previstas en el capítulo 3 del presente título.	1. Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de un modo que garantice que funcionan con un nivel de transparencia suficiente para que los ***proveedores, los*** usuarios ***y otras partes interesadas pertinentes*** interpreten ***fácilmente el funcionamiento y la*** información de salida ***del sistema*** y ***la usen correctamente sobre la base de decisiones informadas a fin de cumplir*** las obligaciones oportunas previstas en el capítulo 3 del presente título.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	3 bis. A fin de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo, los proveedores y los usuarios garantizarán un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA de conformidad con el artículo 4 ter.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. A fin de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo, los proveedores y los usuarios garantizarán un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA de conformidad con el artículo 4 ter.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A fin de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para poder justificar su posible incumplimiento, los usuarios de sistemas de IA de alto riesgo garantizarán un nivel suficiente de alfabetización en materia de inteligencia artificial en consonancia con el artículo 4 ter.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Al elaborar las especificaciones comunes a que se refiere el apartado 1, la Comisión recabará los puntos de vista de los organismos o grupos de expertos pertinentes establecidos de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable a nivel sectorial.	2. Al elaborar las especificaciones comunes a que se refiere el apartado 1, la Comisión recabará los puntos de vista de ***las partes interesadas que correspondan, incluidos*** los ***representantes de la industria, las pymes y otros*** organismos o grupos de expertos pertinentes establecidos de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable a nivel sectorial.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores garantizarán que los sistemas de IA ***destinados a*** interactuar con personas físicas estén diseñados y desarrollados de forma que dichas personas estén informadas de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización. Esta obligación no se aplicará a los sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, salvo que estos sistemas estén a disposición del público para denunciar una infracción penal.	1. Los proveedores garantizarán que los sistemas de IA ***utilizados para*** interactuar con personas físicas estén diseñados y desarrollados de forma que dichas personas estén informadas de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización. Esta obligación no se aplicará a los sistemas de IA autorizados por la ley para fines de detección, prevención, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, salvo que estos sistemas estén a disposición del público para denunciar una infracción penal.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los usuarios de un sistema de reconocimiento de emociones o de un	2. Los usuarios de un sistema de reconocimiento de emociones o de un

sistema de categorización biométrica informarán del funcionamiento del sistema a las personas físicas expuestas a él. Esta obligación no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para la categorización biométrica autorizados por la ley para fines de detección, prevención e investigación de infracciones penales.	sistema de categorización biométrica informarán ***de manera clara, inteligible y oportuna*** del funcionamiento del sistema a las personas físicas expuestas a él***. Esa información también incluirá, según proceda, los derechos y procesos que permiten a las personas físicas recurrir contra el hecho de que se les apliquen tales sistemas de IA***. Esta obligación no se aplicará a los sistemas de IA utilizados para la categorización biométrica autorizados por la ley para fines de detección, prevención e investigación de infracciones penales.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los usuarios de un sistema de IA que genere o manipule contenido de imagen, sonido o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o sucesos existentes, y que pueda inducir erróneamente a una persona a pensar que son auténticos o verídicos (ultrafalsificación), harán público que el contenido ha sido generado de forma artificial o manipulado.	Los usuarios de un sistema de IA que genere o manipule contenido de imagen, sonido***, texto, guion*** o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares***, textos, guiones*** u otras entidades o sucesos existentes, y que pueda inducir erróneamente a una persona a pensar que son auténticos o verídicos (ultrafalsificación), harán público ***de un modo adecuado, claro, repetitivo, oportuno y visible*** que el contenido ha sido generado de forma artificial o manipulado.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el primer párrafo no se aplicará cuando el uso ***esté legalmente por la ley para fines*** de ***detección, prevención, investigación y enjuiciamiento*** de	No obstante, el primer párrafo no se aplicará cuando el uso ***forme parte de una obra cinematográfica o*** de ***formato análogo evidentemente artística, creativa***

infracciones penales o resulte necesario para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de las artes y de las ciencias, garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y supeditados a unas garantías adecuadas para los derechos y libertades de terceros.	***o*** de ***ficción,*** o ***cuando*** resulte necesario para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de las artes y de las ciencias, garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y supeditados a unas garantías adecuadas para los derechos y libertades de terceros.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los proveedores y los usuarios de sistemas de IA que recomienden, difundan y ordenen noticias o contenidos creativos y culturales divulgarán de manera adecuada, fácilmente accesible, clara y visible los principales parámetros utilizados para la moderación de los contenidos y las sugerencias personalizadas. Esa información contendrá una cláusula de exención de responsabilidad.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La información a que se refiere el presente artículo se facilitará a personas físicas de un modo oportuno, claro y visible, a más tardar con ocasión de la primera interacción o exposición. Dicha información se hará accesible cuando la persona física expuesta sea una persona con discapacidad, un menor o cuando pertenezca a un grupo vulnerable. Se completará, cuando sea posible, con procedimientos de intervención o de

	denuncia para la persona física expuesta, teniendo en cuenta el estado de la técnica generalmente reconocido, las normas armonizadas pertinentes y las especificaciones comunes.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) trabajar para promover la adopción de la IA en la Unión, especialmente entre las pymes;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Comité estará compuesto por las autoridades nacionales de supervisión, que estarán representadas por el jefe de dicha autoridad o un funcionario de alto nivel equivalente, y el Supervisor Europeo de Protección de Datos. Se ***podrá invitar*** a otras autoridades nacionales a las reuniones, cuando los temas tratados sean de relevancia para ellas.	1. El Comité estará compuesto por las autoridades nacionales de supervisión, que estarán representadas por el jefe de dicha autoridad o un funcionario de alto nivel equivalente, y el Supervisor Europeo de Protección de Datos. Se ***invitará*** a otras autoridades nacionales ***o internacionales y a las partes interesadas pertinentes, también del sector privado,*** a las reuniones, cuando los temas tratados sean de relevancia para ellas.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. El Comité ***podrá invitar*** a expertos y observadores externos a que asistan a sus reuniones y podrá realizar intercambios con terceros interesados para orientar sus actividades, en la medida en que se considere apropiado. Para ello, la Comisión podrá facilitar intercambios entre el Comité y otros organismos, oficinas, agencias y grupos consultivos de la Unión.	4. El Comité ***invitará, cuando proceda,*** a expertos y observadores externos a que asistan a sus reuniones y podrá realizar intercambios con terceros interesados para orientar sus actividades, en la medida en que se considere apropiado. Para ello, la Comisión podrá facilitar intercambios entre el Comité y otros organismos, oficinas, agencias y grupos consultivos de la Unión***, entre ellos, el grupo de expertos de alto nivel sobre la IA***.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los códigos de conducta podrán ser elaborados por proveedores individuales de sistemas de IA, por organizaciones que los representen o por ambos, también con la participación de usuarios y de cualquier parte interesada y sus organizaciones representativas. Los códigos de conducta podrán abarcar uno o varios sistemas de IA, teniendo en cuenta la similitud de la finalidad prevista de los sistemas pertinentes.	3. Los códigos de conducta podrán ser elaborados por proveedores individuales de sistemas de IA, por organizaciones que los representen o por ambos, también con la participación de usuarios y de cualquier parte interesada y sus organizaciones representativas***, entre las que se encuentran, en particular, sindicatos y organizaciones de consumidores***. Los códigos de conducta podrán abarcar uno o varios sistemas de IA, teniendo en cuenta la similitud de la finalidad prevista de los sistemas pertinentes.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A fin de cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo, los proveedores y los usuarios garantizarán un nivel suficiente de alfabetización en

	materia de IA de conformidad con el artículo 4 ter.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones, incluidas las multas administrativas, aplicable a las infracciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación adecuada y efectiva. Las sanciones establecidas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Tendrán particularmente en cuenta los intereses de los proveedores a pequeña escala y las empresas emergentes, así como su viabilidad económica.	1. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones, incluidas las multas administrativas, aplicable a las infracciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación adecuada y efectiva. Las sanciones establecidas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Tendrán particularmente en cuenta los intereses ***y la posición en el mercado*** de los proveedores a pequeña escala y las empresas emergentes, así como su viabilidad económica.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a las instituciones y a las partes interesadas pertinentes de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sistemas de IA destinados a utilizarse como componentes de seguridad en la gestión y funcionamiento del tráfico rodado y el suministro de agua, gas, calefacción y electricidad.	a) sistemas de IA destinados a utilizarse como componentes de seguridad en la gestión y funcionamiento del tráfico rodado y el suministro de agua, gas, calefacción***, telecomunicaciones*** y electricidad.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Educación y formación ***profesional:***	3. Educación y formación:

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sistemas de IA destinados a utilizarse para determinar el acceso o la asignación de personas físicas a los centros de educación y formación ***profesional***;	a) sistemas de IA destinados a utilizarse para determinar el acceso o la asignación de personas físicas a los centros de educación y formación;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sistemas de IA destinados a	b) sistemas de IA destinados a

utilizarse para evaluar a los estudiantes de centros de educación y formación ***profesional*** y para evaluar a los participantes en pruebas generalmente necesarias para acceder a centros de educación.	utilizarse para evaluar a los estudiantes de centros de educación y formación y para evaluar a los participantes en pruebas generalmente necesarias para acceder a centros de educación.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) sistemas de IA destinados a utilizarse para determinar el programa de estudios o los campos de estudio en que deben centrarse los estudiantes en las instituciones de educación y formación;

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) sistemas de IA destinados a ser utilizados para hacer seguimiento y detectar comportamientos prohibidos de los estudiantes durante los exámenes celebrados en las instituciones de educación y formación;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Empleo, gestión de los trabajadores y acceso al autoempleo:	4. Empleo ***y fomento del empleo***, gestión de los trabajadores y acceso al autoempleo:

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) IA destinada a utilizarse para tomar decisiones relativas ***a*** la promoción y resolución de relaciones ***contractuales*** de índole laboral, a la asignación de tareas y al seguimiento y evaluación del rendimiento y la conducta de las personas en el marco de dichas relaciones.	b) IA destinada a utilizarse para tomar decisiones relativas ***al establecimiento,*** la promoción y resolución de relaciones de índole laboral, a la asignación de tareas***, al seguimiento del cumplimiento de las normas aplicables al lugar de trabajo*** y al seguimiento y evaluación del rendimiento y la conducta de las personas en el marco de dichas relaciones.

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE

La lista siguiente se elabora con carácter totalmente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad del ponente. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
AccessNow
Baptiste Caramiaux (investigador del Centro Nacional de Investigación Científica (CNRS), Universidad de la Sorbona de París)
BEUC
Defenddigitalme
EDRi
Foro Europeo de la Discapacidad
Huawei
Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas
Joanna Bryson (profesora de Ética y Tecnología, Hertie School)
Liber Europe
Maldita.es
Martin Senftlebe (profesor de Derecho de la Propiedad Intelectual, Universidad de Ámsterdam)
Meaning Processing Ltd.
Saidot Ltd.
Scio.cz

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y modificación de determinados actos legislativos de la Unión
Referencias	COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO LIBE 7.6.2021 7.6.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 7.6.2021
Comisiones asociadas – fecha del anuncio en el Pleno	16.12.2021
Ponente de opinión Fecha de designación	Marcel Kolaja 13.7.2021
Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	16.12.2021
Examen en comisión	15.3.2022
Fecha de aprobación	15.6.2022
Resultado de la votación final	+: 24 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Asim Ademov, Ilana Cicurel, Tomasz Frankowski, Romeo Franz, Catherine Griset, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Niyazi Kizilyürek, Predrag Fred Matić, Dace Melbārde, Peter Pollák, Diana Riba i Giner, Andrey Slabakov, Massimiliano Smeriglio, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Theodoros Zagorakis, Milan Zver
Suplentes presentes en la votación final	Loucas Fourlas, Ibán García Del Blanco, Marcel Kolaja, Domènec Ruiz Devesa
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Karen Melchior

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

24	+
ECR	Dace Melbārde, Andrey Slabakov
ID	Catherine Griset
PPE	Asim Ademov, Loucas Fourlas, Tomasz Frankowski, Peter Pollák, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Theodoros Zagorakis, Milan Zver
Renew	Ilana Cicurel, Karen Melchior
S&D	Ibán García Del Blanco, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Predrag Fred Matić, Domènec Ruiz Devesa, Massimiliano Smeriglio
The Left	Niyazi Kizilyürek
Verts/ALE	Romeo Franz, Marcel Kolaja, Diana Riba i Giner

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones